

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: PAOLA ANDREA BACCA OLAYA
Demandado: CLÍNICA COLSÁNTAS SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4223

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

La señora **PAOLA ANDREA BACCA OLAYA** , actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la CLÍNICA COLSÁNTAS SA con base en la Sentencia No. 234 del 15 de septiembre de 2019 proferida por este despacho judicial, modificada por la Sala Laboral del H.T.S. mediante sentencia 143 del 31 de mayo de 2021, para que se libre mandamiento de pago por concepto de la condena en costas dentro del proceso ordinario y la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Considera el Despacho que la sentencia presentada como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.L, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma Procesal Laboral, presta mérito ejecutivo constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se librará mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante y en contra de CLÍNICA COLSÁNTAS SA , por las sumas reconocidas en la providencia evocada, a excepción de los valores de \$689.455 y \$344.727, reclamados por concepto de condena en costas, toda vez que toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto en la sentencia base de esta acción no se condenó por esos conceptos y tampoco se encuentran

contenidos dentro de la liquidación de costas realizada por el Despacho la cual fue aprobada mediante auto 3335 del 19 de octubre de 2021, por lo tanto no han de ser objeto del mandamiento de pago que aquí se libre.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, la misma será atendida una vez el apoderado judicial de la parte actora indique las entidades financieras a las que pretende sea dirigida la orden de embargo de las cuentas que posea la demandada, en ese sentido habrá de requerirse a la parte actora.

Conforme lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del señor **PAOLA ANDREA BACCA OLAYA**, en contra de CLÍNICA COLSÁNTAS SA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. **\$9.289.015** por concepto de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.
2. Por la indexación de la anterior suma de dinero desde su causación al momento en que se efectúe su pago.
3. Por la suma de **\$1.275.090** por concepto de costas liquidadas en Primera instancia.
4. Por la suma de **\$454.263** por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.
5. Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de la condena en costas por valor de \$689.455 y \$344.727, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIERIR al apoderado judicial de la parte actora para que indique el nombre de las entidades financieras a las que pretende sea dirigida la orden de embargo de las cuentas que posea la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS a CLÍNICA COLSÁNTAS SA, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares o cuando la parte actora así lo solicite.

NOTIFÍQUESE
OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

